

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.240

Martes 2 de Septiembre de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2689603

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Arica y Parinacota

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 519/2024 Y N° 180/2025, AMBAS DE ESTA DIRECCIÓN REGIONAL, EN EL SENTIDO DE AMPLIAR EL ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA (ARICA -VALLE DE AZAPA CERRO BLANCO)

(Resolución)

Núm. 897 exenta.- Arica, 1 de julio de 2025.

Vistos:

Las facultades que invisto como Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Arica y Parinacota, conforme a la resolución exenta RA N° 240/2037/2023, que designa funciones directivas de la Dirección Nacional; lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513, del Servicio Agrícola y Ganadero, de fecha 7 de diciembre del año 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año y sus posteriores modificaciones; y la resolución N° 36/2024, de la Contraloría General de la República, que establece la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es un Servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.

2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

3. Que, para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Servicio el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones, entre otras, establecidas en el artículo 3 de la Ley 18.755/1989, Orgánica del SAG:

a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales y enfermedades transmisibles de los animales. Asimismo, conocerá y sancionará toda infracción de las normas legales y reglamentarias cuya fiscalización compete al Servicio.

b) Mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a juicio del Servicio, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan.

c) Adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal.

d) Determinar las medidas que deben adoptar los interesados para prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades o plagas declaradas de control obligatorio.

CVE 2689603

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

e) Ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas a que se refiere la letra anterior, tratándose, a juicio del Servicio, de plagas o enfermedades que, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional.

4. Que, por resolución exenta N° 3.513, del 7 de diciembre de 1995, del Servicio Agrícola y Ganadero, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como “Mosca del Mediterráneo” (*Ceratitis capitata* Wied).

5. Que, producto de los brotes detectados, se han emitido las siguientes resoluciones:

- Resolución exenta N°: 519/2024, que modifica resoluciones exentas N° 979/2022, N° 146/2023, N° 1.296/2023, N° 10/2024 y N° 118/2024, todas con sus respectivas modificaciones, ampliaciones y complementaciones, en el sentido de ampliar el área de regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* W.) en los lugares que indica, y que resuelve, en su letra a), que, el polígono que determina el área reglamentada, abarca el área urbana y rural de la ciudad de Arica y Valle de Azapa, ambos de la comuna de Arica.

- Resolución exenta N°: 180/2025, que establece regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* W.) en los lugares que indica, y que resuelve, en su letra a), que el polígono que determina el área reglamentada, abarca el Sector de Cerro Blanco, área rural del Valle de Azapa, comuna de Arica.

6. Que, el día 24 de enero de 2025, se detectó la presencia de dos ejemplares de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied), en la localidad del Valle de Azapa, comuna de Arica, específicamente una hembra madura inseminada capturada en la trampa 1420 del tipo jackson y una hembra joven virgen capturada en la trampa 1423 del tipo multilure, ambas instaladas en mango, a una distancia 1000 m del brote de Arica, debiendo ampliar el área reglamentada de 7.2 km de radio en relación a la detección, superponiéndose los polígonos con las resoluciones exentas N°s. 519/2024 y 180/2025, ambas de esta Dirección Regional.

7. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en que las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresen, se muevan dentro de ella y provengan de la misma, están sujetos a medidas fitosanitarias.

8. Que, en virtud de la detección señalada en el considerando 6, es necesario establecer un área reglamentada, que considerará un polígono de 61 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación, las cuales abarcan el Valle de Azapa y la ciudad de Arica.

El nuevo polígono incluye 61 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

VÉRTICE 7,2 KM			VÉRTICE 7,2 KM			VÉRTICE 7,2 KM		
DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)			DATUM: WGS 84 (HUSO 19)		
N°	ESTE (X)	NORTE (Y)	N°	ESTE (X)	NORTE (Y)	N°	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	394652	7945602	21	362874	7945960	41	371257	7962821
2	394300	7943377	22	360854	7946996	42	371546	7961841
3	393277	7941370	23	360010	7947426	43	371685	7960960
4	391684	7939777	24	359186	7947709	44	373357	7960696
5	389677	7938754	25	357179	7948732	45	374399	7960171
6	387452	7938402	26	355586	7950325	46	375401	7960013
7	385227	7938754	27	354551	7952283	47	376203	7959604
8	382387	7939882	28	353528	7954290	48	377775	7959338
9	379382	7940110	29	353176	7956515	49	379782	7958315
10	377375	7941133	30	353528	7958740	50	380622	7957582
11	375782	7942726	31	354551	7960747	51	382102	7956828
12	375658	7942970	32	355367	7961563	52	382865	7956065
13	375071	7942671	33	355683	7963559	53	384726	7955295
14	372846	7942319	34	356706	7965566	54	386733	7954272
15	370621	7942671	35	358299	7967159	55	387652	7954036
16	368614	7943694	36	360306	7968182	56	389659	7953013
17	368012	7944296	37	362531	7968534	57	390789	7951883
18	367202	7944732	38	365912	7968096	58	391684	7951427
19	366494	7944968	39	368346	7966850	59	393277	7949834
20	364269	7945320	40	369939	7965257	60	394300	7947827
						61	394652	7945602

Resuelvo:

1. Modifícanse las resoluciones que se señalan, en el sentido de ampliarse el área reglamentada, definida mediante la resolución exenta N° 519/2024 y resolución exenta N° 180/2025, ambas de esta Dirección Regional, estableciendo el polígono de 61 vértices, determinado por las coordenadas UTM señaladas en el considerando 8 de esta resolución, según los hechos descritos y detallados precedentemente.
2. Dispóngase la aplicación, en el área ampliada por esta resolución, de las medidas fitosanitarias dispuestas mediante la resolución exenta N° 519/2024 y resolución exenta N° 180/2025, ambas de esta Dirección Regional.
3. Déjase establecido que las infracciones a lo resuelto serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.
4. Dispóngase la notificación de la presente resolución a través del Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Álvaro Rodrigo Alegría Matus, Director Regional, Servicio Agrícola y Ganadero Región de Arica y Parinacota.

